

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 136-2017/MDCH

Chacabayo, 08 de agosto del 2017

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

VISTO:

El Acta de Verificación de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación Pública N° 002-2017/MDCH-CS – Primera Convocatoria Obra: "Creación y Mejoramiento de Pistas y Veredas de las Asociaciones de Vivienda Los Cedros, Las Lomas, Trabajadores Municipales y calles Las Cumbres, distrito de Chacabayo, Lima, Lima" del P.I.P. con Código SNIP N° 372312, del Comité de Selección; Informe N° 01-2017-JJLS-CS-LP02/MDCH, del Gerente de Desarrollo Urbano; Informe N° 002-2017-CS-LP002/MDCH, de la Presidenta del Comité de Selección; el Informe N° 670-2017-SGLCP-GAF/MDCH, de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial; el Memorando N° 714-2017-GAF/MDCH, de la Gerencia de Administración y Finanzas; y, el Informe Legal N° 177-2017-GAJ/MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con fecha 01 de agosto de 2017 se otorgó la buena pro al Consorcio Las Cumbres integrado por A&R Contratistas y Consultorías S.A.C. y Cesar Augusto Quevedo Jiménez, del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 002-2017/MDCH para la "CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA LOS CEDROS, LAS LOMAS, TRABAJADORES MUNICIPALES Y CALLES LAS CUMBRES, DISTRITO DE CHACLACAYO, LIMA, LIMA" DEL P.I.P. CON CÓDIGO SNIP N° 372312".

Que, del Acta de Verificación de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación Pública N° 002-2017/MDCH-CS – Primera Convocatoria Obra: "Creación y Mejoramiento de Pistas y Veredas de las Asociaciones de Vivienda Los Cedros, Las Lomas, Trabajadores Municipales y calles Las Cumbres, distrito de Chacabayo, Lima, Lima" del P.I.P. con Código SNIP N° 372312, levantado por el Comité de Selección de fecha 07 de agosto 2017, se desprende que dicho Comité de Selección sesionó con la finalidad de reevaluar la documentación de la propuesta presentada por el postor CONSORCIO LAS CUMBRES, a quienes se les favoreció con el Otorgamiento de la Buena Pro publicada el 01.08.17; actividad que lo realizan en atención al Principio de Fiscalización Posterior establecido en el artículo IV numeral 1.16 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Que, como consecuencia de dicho procedimiento de fiscalización posterior el indicado Comité de Selección advirtió que el CONSORCIO LAS CUMBRES acreditó como Anexo N° 10 sobre *Experiencia de Postor en Obras Similares*, una serie de obras que tienen como referencia *PISTAS*, conforme al siguiente detalle:

| ITEM | DESCRIPCION | IMPORTE |
|----------------------|---|-------------------------|
| 1.0 | Obra Mejoramiento De Pistas Y Veredas En La Asociación Pro Viviendas San Francisco En El Distrito De Chincha Alta Provincia De Chincha Ica | S/. 1,215,843.22 |
| 2.0 | Obra Mejoramiento Y Ampliación De Pistas Y Veredas en la Asociación Pro Vivienda Chincha Alta Provincia de Chincha - Ica | S/. 1,913,423.18 |
| 3.0 | Obra Mejoramiento de Las Calles Con Pavimento En Las Asociaciones de Vivienda Señor de La Soledad Y Las Viñas li Etapa Distrito de Puente Piedra Lima-Lima- Primera Etapa Construcción de Pistas Y Veredas En Vías Locales Internas | S/. 1,365,122.46 |
| IMPORTE TOTAL | | S/. 4,494,388.86 |

Que, sin embargo, de la página 48 de las Bases Integradas se advierte que en el apartado C.2. sobre Experiencia en Obras Similares se dispone como requisitos "El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones. Se considerará obra similar: al mejoramiento de infraestructura vial y/o construcción y/o pavimentación y/o creación y/o rehabilitación de vías vehiculares urbanas, que consideren necesariamente los siguientes componentes: 1) Pavimento asfáltico en caliente y/o pavimentos rígidos y/o concreto armado y/o mixtos; y, 2) Veredas de concreto y/o sardineles y/o bermas.

Que, ante tal hecho, mediante Informe N° 001-2017-JJLS-CS-LP02/MDCH, el Ingeniero Jesús Juan Lozano Sotil determinó que no es posible acreditar que las obras que presenta el postor ganador de la Buena Pro CONSORCIO LAS CUMBRES, sean obras similares para comprobar su experiencia como postor al no especificarse los componentes correspondientes de las obras ejecutadas y presentadas en su propuesta técnica.

Que, asimismo mediante informe N° 002-2017-CS-LP002/MDCH, la presidenta del Comité de Selección informa que mediante Acta Sesión de fecha 07 de agosto de 2017, el Comité de Selección del referido Procedimiento de Selección, procedió a realizar una segunda revisión a detalle de la propuesta técnica presentada por el Consorcio Las Cumbres, encontrando que no cumple con el requisito de experiencia en obras similares toda vez que, no acredita fehacientemente los dos componentes solicitados en las bases integradas. De similar criterio es la postura de la Subgerente de Logística y Control Patrimonial, en el Informe N° 670-2017-SGLCP-GAF/MDCH, del 07 de agosto de 2017.

Que, el artículo 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, señala que: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...); en efecto, en el caso concreto se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento de la forma prescrita por la normativa aplicable; por lo mismo, corresponde retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro.

Que, estando a lo expuesto en el Memorando N° 714-2017-GAF/MDCH, del 8 de agosto de 2017, de la Gerencia de Administración y Finanzas, al Informe Legal N° 177-2017-GAJ/MDCH, del 8 de agosto de 2017, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de los actos de procedimiento de selección del Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 1° de agosto de 2017, a favor del Consorcio Las Cumbres, conformada por A&R Contratistas y Consultorías S.A.C. y Cesar Augusto Quevedo Jiménez, del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 002-2017/MDCH para la "CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA LOS CEDROS, LAS LOMAS, TRABAJADORES MUNICIPALES Y CALLES LAS CUMBRES, DISTRITO DE CHACLACAYO, LIMA, LIMA" DEL P.I.P. CON CÓDIGO SNIP N° 372312", por los fundamentos expuestos, debiéndose retrotraer el procedimiento hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, bajo responsabilidad, publicar la presente Resolución en el SEACE, y remitir a los organismos a quienes corresponda.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Logística y Control Patrimonial y al Comité de Selección del referido proceso.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

Abg. ORLANDO YUPANQUI ZAMUDIO
SECRETARIO GENERAL

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

Ing. DAVID APONTE JURADO
ALCALDE